

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 016-09

QUE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN CELEBRADA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO “CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la ejecución del Proyecto **“CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA.**

Antecedentes.-

1. El 30 de junio del año 2008, mediante Resolución No. 139-08, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, se aprobaron las bases, se designaron los miembros del Comité Especial y se convocó a la celebración de un concurso público para la adjudicación del proyecto **CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA;**
2. En fecha 23 de diciembre de 2008, mediante publicación en el periódico HOY, fue realizado el primer aviso de convocatoria para todas las compañías concesionarias de servicios públicos, a fin de participar en el proceso de licitación pública del presente proyecto;
3. En fecha 6 de enero de 2009, mediante publicación del periódico HOY, se realizó el aviso final de convocatoria para la participación en el proceso de licitación pública del precitado proyecto de conectividad en los Centros Tecnológicos Comunitarios;
4. En fecha 20 de enero de 2009, fue celebrado en las oficinas del **INDOTEL**, en presencia de los miembros del Comité Especial, el acto de recepción de los sobres número 1, con el contenido de los Requerimientos Financieros y Legales dispuestos en las Bases del Proyecto, de las compañías participantes: **CERRONET, CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A. (CECOMSA), BECTEL, S.A., SOUSA SISTEMAS**, lo cual se hace constar en el Acto Auténtico No. **Dos Guión Dos Mil Nueve (02-2009)**, instrumentado por la Lic. Dulce María Feliz Mariñez, Notario Público;
5. En fecha 2 de febrero de 2009, el Comité Especial conformado por el Lic. Neil Checo, el Ing. Domingo Jiménez y el Dr. César Moliné, luego de evaluar cada uno de los documentos depositados por las compañías anteriormente mencionadas y en fiel cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10.5 “Evaluación de las propuestas” de las Bases de licitación, rindió un informe al Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante el cual comunica que la única empresa precalificada fue **CERRONET**, motivo por el cual debe declararse invalido el presente concurso;

6. En fecha 2 de febrero del año 2009, el Comité Especial sostuvo una reunión en presencia de los observadores de la sociedad civil con las empresas participantes en este proceso de licitación, para notificar la decisión de declarar inválido el concurso, y de igual manera los motivos que avalan esta decisión.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que con motivo del procedimiento descrito en los antecedentes de la presente resolución, este Consejo Directivo debe dictar una resolución motivada, en la cual decida si declarará desierto el concurso público que fue convocado por este órgano regulador de las telecomunicaciones, para la adjudicación del proyecto **“CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA;**

CONSIDERANDO: Que luego de haber evaluado los documentos presentados por las empresas participantes en este concurso público, el Comité Especial ha podido constatar que solo una de las empresas participantes cumple con los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación. Razón por la cual dicho concurso debe de declararse desierto, de acuerdo con la previsiones instituidas en el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en su artículo 11.3 el cual establece que: *“Para que los concursos públicos sean válidos se requiere que un mínimo de tres empresas adquieran las bases y depositen la documentación para la primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 11.2.1 del presente reglamento. Para que los resultados del concurso sean válidos, por lo menos dos empresas deben ser precalificadas en la primera etapa”;*

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la aceptación de las Bases de Licitación, de la conformación del Comité Especial y de la ordenación de la convocatoria a concurso público correspondiente del Proyecto **“CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA;**

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL, cumpliendo con su política de apoyo al desarrollo de las Telecomunicaciones, en fecha 17 de abril de 2007, mediante Resolución No. 074-07, aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2007-2009, dentro del cual se encuentra el proyecto **“CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA;**

CONSIDERANDO: Que el objetivo de la licitación del referido proyecto es seleccionar una firma para implantar una solución de enlaces satelital (VSAT) para proveer Internet en 30 Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) que cumpla con todos los requisitos e instrucciones especificadas en las Bases de Licitación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 10, del capítulo V, del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) *“el Consejo Directivo designará un Comité Especial para cada proyecto, que se encargará de la elaboración de bases del concurso y/o la evaluación y calificación de las propuestas”;*

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió el Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), en fecha 5 de agosto del 2004, el cual fue ratificado por el Congreso de la República a través de la Resolución No. 357-05, de fecha nueve (9) de septiembre de

2005, mediante el cual se asumen compromisos relacionados con la contratación pública e instaura la obligación a todos los países miembros de adecuar sus disposiciones legales a las establecidas expresamente en el mismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de febrero del año 2006 el Excelentísimo Presidente de la República Dominicana, El Dr. Leonel Fernández Reyna, con la finalidad de crear un nuevo sistema de adquisiciones públicas que aspirara a conciliar el contenido disperso y obsoleto de las normas vigentes, promulgó el decreto marcado con el No. 63-06 el cual establecía los principios y normas generales que regirían la contratación pública, relacionada con los bienes, servicios, obras y concesiones del Estado realizada por el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y autónomas no financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, el cual actualmente es considerado como el Reglamento Transitorio de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO: Posteriormente, en fecha 30 del mes de agosto de 2007, el Excelentísimo Presidente de la República Dominicana, El Dr. Leonel Fernández Reyna, en fiel cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 340-06 emitió el Decreto No. 490-07, con la finalidad de regular, normar y recopilar todos los sistemas de contratación pública de bienes, servicios y obras, constituyendo un marco legal y regulador único, consolidado y homogéneo, para la nueva ley, derogando y dejando sin efecto de esta forma, en su artículo 181, el decreto marcado con el No. 63-06 del 23 de febrero de 2006 precedentemente citado;

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 90 del Decreto No. 490-07 de fecha 30 del mes de agosto de 2007, considerado actualmente como el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, establece que:

“El Comité de Licitaciones estará integrado por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la Institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad”;

CONSIDERANDO: Que a dichos fines el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución marcada con el No. 65-07 de fecha 10 del mes de abril de 2007, y en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto No. 63-06, antiguo reglamento transitorio, designó a los miembros del Comité de Licitaciones para llevar a cabo los procesos de contratación de proyectos, obras y servicios del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que en el artículo 80 del citado Reglamento se establece lo siguiente: “Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento designarán en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de la evaluación de ofertas”

CONSIDERANDO: Que el artículo 81 del referido reglamento establece que la Comisión Evaluadora deberán estar integradas por TRES (3) funcionarios conforme el siguiente detalle:

- a) El responsable de la unidad operativa de contrataciones y un suplente;*
- b) El titular de la unidad requeriente del bien o servicio y un suplente*
- c) Un funcionario titular que no intervenga en el procedimiento de contratación y un suplente”*

CONSIDERANDO: Que posterior a lo expresado anteriormente y a los fines de llevar una coherencia entre las disposiciones del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto No. 490-07, el consejo Directivo del **INDOTEL** entiende necesario aclarar que la expresión “Comité Especial” utilizado en el Reglamento del **FDT** es equivalente a la expresión de “Comisión Evaluadora”, creado mediante el Decreto No. 490-07;

CONSIDERANDO: Que dicho Comité Especial ha preparado las Bases para la Licitación del **PROYECTO “CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, cumpliendo con los requerimientos necesarios para la ejecución del Proyecto;

CONSIDERANDO: Que las referidas bases contendrán todos los requerimientos necesarios que deberán cumplir los interesados para optar por la adjudicación del Proyecto de **“CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT);

CONSIDERANDO: Que los proyectos de desarrollo contemplados en el Plan Bianual del **INDOTEL**, se adjudicarán mediante Resolución del Consejo Directivo, previo la celebración de concurso público y consecuente adjudicación al oferente que reúna las condiciones establecidas en las bases del concurso y solicite el menor subsidio;

CONSIDERANDO: Que para la celebración del Concurso Público es necesario que se efectúe la convocatoria del mismo, la cual deberá ser objeto de publicidad mediante aviso que podrá ser publicado en uno o más periódicos de circulación nacional y/o internacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, o cualquier otro medio físico u electrónico de publicidad, conforme lo dispuesto por el artículo 13.1 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**), y contener, como mínimo, la información siguiente, en base a lo dispuesto por el mismo Reglamento:

- (a) El nombre del **INDOTEL** como institución convocante;
- (b) Fundamento y objetivo del concurso;
- (c) El lugar, fecha de entrega y precio de las bases;
- (d) El plazo de presentación de la información requerida para la precalificación de las empresas concursantes;
- (e) La fecha en que se publicará la lista de las empresas concursantes precalificadas; y
- (f) El lugar, fecha y hora del acto de recepción de las propuestas de las empresas concursantes precalificadas.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 del mes de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006;

VISTO: El Decreto No. 63-06, de fecha 23 del mes de febrero de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que constituye el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006

VISTA: La Resolución No. 017-01, de fecha 23 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 040-03, de fecha 17 del mes de marzo del año 2003;

VISTA: La Resolución No. 074-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, del 17 de abril de 2007, mediante la cual se aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2007-2009;

VISTA: La Resolución No. 139-08, de fecha 30 de junio de 2008, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la cual se aprobaron las Bases y Ordeno la convocatoria de un concurso público para la licitación del **“CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA;**

VISTAS: Las Bases de Licitación del Proyecto **“CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA;**

VISTO: El informe del Comité Evaluador del proyecto **“CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, de fecha 2 de febrero de 2009;

VISTO: El Acto Auténtico número **Dos Guión Dos Mil Nueve (02-2009)**., de fecha 20 de enero de 2009, instrumentado por la **LICENCIADA DULCE MARIA FÉLIZ MARÍNEZ**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTO: El documento de las nuevas Bases de Licitación del Proyecto **“CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA;**

VISTAS: Las demás piezas que reposan en el expediente de este proyecto.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierta la licitación del proyecto **“CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, en razón de que solo una de las empresas que se presentaron cumplen con los requerimientos de las Bases de Licitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

SEGUNDO: DISPONER la revisión y modificación de las Bases del proyecto **“CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, COMPONENTE CONECTIVIDAD” A SER EJECUTADO EN COORDINACION CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**, las cuales deberán ser presentadas a

este Consejo Directivo, para su aprobación definitiva por resolución motivada.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de copia certificada de la presente resolución al **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA, CERRONET, CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACIÓN, S.A. (CECOMSA), BECTEL, S.A. y SOUSA SISTEMAS**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo